

# Situación actual del mundo coral infantil en el País Vasco

(Current situation of the choral field in Basque Country)

Elizasu Lasa, Imanol  
Eusko Ikaskuntza. Miramar Jauregia. Miraconcha, 48.  
20007 Donostia/San Sebastián

BIBLID [1137-4470 (2005), 14; 35-46]

Recep.: 30.08.04

Acep.: 21.12.04

---

*Este trabajo expone el marco legal por el que se rigen los Conservatorios y las Escuelas de Música en la Comunidad Autónoma Vasca y lo contrasta, mediante una encuesta, con la realidad existente. Se destaca la labor de las Federaciones de Coros, y la necesidad de una mayor coordinación entre las entidades, para otorgar a la formación vocal mayor importancia.*

*Palabras Clave: Coros infantiles. Formación vocal. Conservatorio. Escuela de Música. Federación de Coros.*

*Lan honetan Euskal Autonomia Erkidegoko Kontserbatorioak eta Musika Eskolak arautzen dituen esparru legala ematen da erakustera eta errealitatearekin kontrastatzen da inkesta baten bidez. Abesbatzen Federazioen lana nabarmentzen da, eta erakundeen arteko koordinazio handiago baten premiaz ohartarazten da, ahots prestakuntzari garrantzi handiagoa ematearren.*

*Giltza-Hitzak: Haur abesbatzak. Ahots prestakuntza. Kontserbatorioa. Musika Eskola. Abesbatzen Federazioa.*

*Ce travail expose les normes qui régissent les Conservatoires et les Ecoles de Musique dans la Communauté Autonome Basque et les compare, au moyen d'une enquête, avec la réalité existante. Le travail des Fédérations des Chœurs est mis en évidence, ainsi que le besoin d'une meilleure coordination entre les organismes, pour donner une plus grande importance à la formation vocale.*

*Mots Clés: Chœurs infantiles. Formation vocale. Conservatoire. Ecole de Musique. Fédération des Chœurs.*

## **1. INTRODUCCIÓN**

¿Cuál es la situación actual del mundo coral infantil en el País Vasco?

Intentar conocer profundamente, en todos sus aspectos, el mundo coral infantil en el País Vasco, requeriría de un trabajo de una envergadura fuera del alcance de éste que presento.

Este artículo se propone estudiar el marco legal en el que se sitúa la educación coral infantil en el País Vasco, y contrastarlo con la realidad en los diferentes centros educativos de la Comunidad Autónoma Vasca.

Asimismo, pretende reflexionar en torno a cómo regula la ley la formación de directores de coro y, en concreto, la de directores de coros infantiles. Ello nos conducirá a conocer el papel realizado por las Federaciones de Coros de Gipuzkoa y de Euskalerría.

Por último, hablaré de cuestiones que considero son de vital importancia de cara al futuro del mundo coral en general, e infantil en particular.

## **2. LA EDUCACIÓN CORAL INFANTIL: EL MARCO LEGAL**

Empezaré formulando dos preguntas:

1) ¿Qué importancia otorga la ley a este aspecto de la educación musical?

2) ¿La ley por la que se rigen los estudios musicales en el País Vasco, fomenta, protege, da suficiente peso específico a la formación vocal de todos los estudiantes de música?

Teniendo en cuenta que las competencias de educación están transferidas a la Comunidad Autónoma Vasca, me referiré fundamentalmente a las leyes dictadas por el Gobierno Vasco, y señalaré, en su caso, las diferencias respecto a la normativa del Gobierno Central.

### **2.1. Conservatorios**

#### **2.1.1. GRADO ELEMENTAL**

El Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco, promulga el Decreto 288/1992, de 27 de octubre, por el que se establece el currículo del Grado Elemental y del Grado Medio de las enseñanzas de música y el acceso a dichos grados.

En él, se dice lo siguiente:

La Ley orgánica 1/1990 de 3 de octubre, de ordenación General del Sistema Educativo, determina, en su artículo cuarto, que constituyen elementos integrantes del currículo el conjunto de objetivos, contenidos, métodos y criterios

de evaluación de cada uno de los niveles, etapas, ciclos, grados y modalidades en los que se organiza la práctica educativa; sobre esta base efectúa un doble reparto competencial por una parte, atribuye al gobierno central el fijar los aspectos básicos del currículo que constituirán las enseñanzas mínimas en todo el Estado con el fin de garantizar una formación común de todos los alumnos y la validez de los títulos correspondientes y, por otra, atribuye a las Administraciones con competencias educativas el establecimiento del currículo del que formarán parte dichas enseñanzas mínimas.

Así en el grado elemental, el currículum que se regula en el presente Decreto, completa las enseñanzas mínimas establecidas en el Real Decreto 756/1992, de 26 de junio con una doble atención a la práctica musical de conjunto: como práctica instrumental, dentro de los contenidos de la enseñanza instrumental, para contribuir, entre otros aspectos relacionados con el desarrollo de las capacidades de socialización del alumno, a despertar el interés hacia un repertorio más amplio que el que le brinda el estudio de su propio instrumento y servir de preparación para la participación ulterior en agrupaciones orquestales y camerísticas o de Coro, en lo vocal, para fomentar el conocimiento de un nuevo repertorio y la expresividad propia del canto.

¿Esta diferenciación entre grupos orquestales o de Coro, significa de alguna manera una separación entre la actividad orquestal por un lado y coral por el otro, como dos caminos paralelos que no se pueden compartir? ¿se pueden o se deben de compatibilizar las dos actividades?

En el Anexo I a), se establecen las asignaturas y los tiempos lectivos del Grado Elemental:

*“Todas las especialidades en los cursos 3.º y 4.º, tienen Coro obligatorio, 60 minutos semanales”*. Como muestra de la importancia que otorgan la ley del Gobierno central y la del Gobierno Vasco a la asignatura de coro, encontramos en ambos textos legales una introducción prácticamente similar una de la otra, y que creo merece la pena citar:

En la base de toda educación musical debe estar el canto. La historia de la música occidental es una ininterrumpida confirmación del axioma, desde las *“Schola cantorum”* gregorianas hasta las más recientes experiencias pedagógicas.

Ni la Edad Media, ni el Renacimiento, ni el Barroco conocen otro músico que el que reúne en un todo indivisible el cantor, instrumentista y compositor.

La experiencia personal en la producción del sonido, con los propios medios fisiológicos, ha estado presente en los balbuceos de todo músico y se nos manifiesta como insustituible... En épocas tan cruciales para el nacimiento y desarrollo de algo tan emblemático para la música occidental como es la polifonía, es impensable el divorcio entre voz e instrumento....

La música occidental ha valorado incesantemente como componente importante y fecundo, tanto en la creación como en la interpretación, la cantabilidad, y aunque también ha habido notables desviaciones, siempre han surgido autorizadas voces reivindicando las propiedades vocales de la música.

Es ciertamente un error creer que el instrumentista no necesita cantar. La experiencia vocal le proporcionará una dimensión humana más interiorizada del sonido físico. El saber cantar con gusto una frase instrumental puede abrirle la comprensión del fragmento y ahorrar mucho esfuerzo. El saber reducir a canto cualquier jeroglífico gráfico-musical es una auténtica sabiduría, que ayudará a profundizar notablemente el arte instrumental. Si el canto es, además, polifónico, se multiplican los poderes pedagógicos. La plasticidad espacial de este fenómeno poli-sonoro, poli-rítmico, poli-tímbrico, poli-dinámico, proporciona al individuo una dimensión social y artística única e insustituible.

No debemos perder de vista la filosofía que contiene aquel proverbio chino: Se olvida lo que se conoce, se sabe lo que se practica. No es lo mismo conocer teóricamente las propiedades cadenciales de la fórmula I-IV-V-I que saber cómo se comportan sus fuerzas centrípetas y centrífugas a través de nuestra propia experiencia vocal y auditiva.

El Lenguaje musical y el canto coral, en su grado elemental, deben de considerarse como dos caras de la misma moneda. Son múltiples los problemas suscitados en el aprendizaje del lenguaje en los que se debe profundizar a través de la práctica del canto coral. Las connotaciones psíquicas en la producción física del sonido vocal investigadas por Houson constituyen un importante toque de atención para la pedagogía musical. No podemos pecar de superficialidad al sentar las bases para la educación musical de nuestra juventud. Tal sería el caso si confiáramos exclusivamente a nuestro instrumento la producción sonora de la música sin hacerla pasar antes por nuestra conciencia y nuestra voz. Urge humanizar nuestro arte saboreándolo intensa e interiormente antes de exteriorizarlo. Hacer cantar artísticamente a los alumnos en coro de voces blancas es el primer paso acertado en la formación de un músico.

La verdad es que, tras haber leído todas estas virtudes de la práctica del canto coral en la educación musical, uno no puede más que sentirse optimista ante el apoyo que el marco legal otorga a la educación coral en el grado elemental. Se podría asegurar, que en esta primera fase de los estudios musicales reglados, en el nivel elemental, la formación vocal y la práctica del canto coral, disfrutan de un papel principal y de merecida importancia.

Veamos algunos de los objetivos propuestos para este nivel:

*“b) proyectar una emisión natural de la voz a través de la relajación y la respiración que evite todo tipo de tensiones”.*

*“c) Conocer la disponibilidad de la voz como vehículo de expresión musical y de disfrute inmediato sin exigencias técnicas previas”.*

Este punto, puede inducir a interpretaciones en mi opinión peligrosas, sobre todo al estar incluidas en la enseñanza musical reglada, aunque sea en el Grado Elemental. Según la ley, la voz es el único instrumento que permite un disfrute inmediato del mismo, sin exigencias técnicas previas. Podía haber hecho la misma apreciación por ejemplo con los instrumentos de percusión, pero no lo hace.

*h) “conocer los gestos básicos de la dirección y adquirir la capacidad de interpretar la música de acuerdo con ellos”.*

He de destacar que es la única vez en la que aparece el término “dirección” (referida a dirección coral), hasta la llegada de los estudios superiores. En las conclusiones de este trabajo, incidiré en la importancia de este dato.

### **2.1.2. GRADO MEDIO**

El currículo del Grado Medio, al igual que el del Grado Elemental, está ordenado por el Decreto 288/1992, de 27 de octubre del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco, y se está reformando actualmente.

En el anexo II a) se establecen las asignaturas y los tiempos lectivos por especialidades. Los alumnos que deben cursar durante el primer ciclo (es decir durante dos años) la asignatura de coro, serán los alumnos de las especialidades siguientes: Acordeón , guitarra, instrumentos de cuerda pulsada del renacimiento y barroco, piano, órgano, clave, flauta de pico, viola de gamba e instrumentos de púa.

Quisiera comentar brevemente, que el gobierno central establece también dos años obligatorios de coro para estas especialidades, pero da libertad a cada administración, a la hora de determinar en qué ciclo impartirlo.

En el anexo II b), se habla de las asignaturas obligatorias del Grado Medio. Para explicar la obligatoriedad de algunas especialidades, y no de otras, de realizar los dos cursos de coro, dice lo siguiente:

La propia práctica interpretativa, tal y como ésta se decantó definitivamente a partir de las innovaciones llevadas a cabo en el periodo romántico, ha operado una distinción fundamental entre los instrumentos, según éstos pudieran o no insertarse en la estructura y las necesidades habituales de una orquesta sinfónica. Por regla general puede afirmarse que los instrumentos homofónicos forman parte de ésta, mientras que son los polifónicos, precisamente por su condición de tal, los que permanecen al margen de la misma...

Si el currículo en su grado medio acoge la asignatura de “orquesta” para el primer grupo de instrumentos citados, resulta obligada, asimismo, la inclusión de una materia que opere de igual manera en la formación de aquellos alumnos que han resuelto estudiar alguno del segundo tipo... Así, el hábito de interpretar varias voces a un tiempo (se refiere a los instrumentos polifónicos claro está) puede redundar en una pérdida de la capacidad para cantar, para decir con la máxima concentración musical una única voz...

Continúa ensalzando las virtudes del canto, y más adelante dice:

Así pues, cantar se convertirá en un modelo y en una vía alternativa de aproximación a la música, desligada del lento y complejo aprendizaje de una técnica.

Quiero detenerme en este punto, porque esto lo considero más que una simple afirmación que puede inducir a malas interpretaciones. Trata a la voz, como el único instrumento que se puede abordar sin el aprendizaje de una técnica. Como si el mero hecho de formar parte de nuestra fisiología, permitiera a cualquiera utilizarla correctamente (no olvidemos que hablamos de conservatorios de Grado Medio) sin un aprendizaje técnico previo. Creo que el impartir la asignatura de coro, aunque sea a alumnos de otras especialidades instrumentales, requiere sin ningún lugar a dudas un trabajo de aprendizaje de una técnica vocal. Pero según la ley, el canto coral no sólo no es obligatorio para todos los alumnos, sino que aquellos que lo deben de hacer, lo pueden realizar sin una formación técnica vocal.

Asimismo, parece que los alumnos de instrumentos polifónicos deben de realizar la actividad coral, más por la necesidad de realizar una actividad grupal (la socialización antes citada), que por la propia importancia de la formación vocal de cualquier músico.

El texto continua diciendo:

El estudiante sentirá cómo las barreras que parecían interponerse entre su cuerpo y su instrumento desaparecen y cómo la música surge con espontaneidad. Es su propio cuerpo quien la produce desde su interior, que a la vez actúa como ejecutante y como caja de resonancia. Es el cuerpo quien se transforma en música, experiencia que sin duda enriquecerá al alumno y modificará sustancialmente la perspectiva de su aproximación al instrumento.

...La actividad coral permite un acercamiento a la gran tradición polifónica particularmente rica en el caso de nuestro país, y no menos importante, al riquísimo patrimonio folklórico. Este contraste entre repertorio culto y popular, religioso y profano, acentúa aún más si cabe la importancia de esta disciplina coral y la necesidad de su inclusión en el currículo del grado medio.

Dentro de los contenidos de la asignatura, se señala lo siguiente: *"...Desarrollo de la audición interna como elemento de control de la afinación, de la calidad vocal y del color sonoro del conjunto..."*

Pretender cumplir estos objetivos, sin un trabajo técnico previo creo que es un reto muy difícil, si no imposible de conseguir.

## **2.2. Escuelas de música**

El decreto 289/1992, de 27 de octubre, regula las normas básicas por las que se regirán la creación y funcionamiento de los centros de enseñanza musical específica, no reglada, Escuelas de Música, en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

En el artículo 3-b) del capítulo I, dice lo siguiente sobre los objetivos de estos centros: *"Ofertar enseñanza musical de carácter no reglado y componente eminentemente práctico, con el fin primordial de realizar música grupal"*.

A continuación, sobre la coordinación entre diferentes centros, dice:

Artículo 3-l) Coordinarse con el resto de las Escuelas en sus Niveles Territorial, de Euskadi, España y Europa al objeto de mantener contactos que faciliten el intercambio de metodologías docentes, de profesorado y alumnado, actividades conjuntas, modelos organizativos y de funcionamiento, etc...

En relación a este último punto, hay que tener en cuenta la libertad de cada Escuela de Música a la hora de planificar su oferta educativa, y la coordinación entre los diferentes centros que esta libertad requiere.

El capítulo II habla de la ordenación de las enseñanzas en las Escuelas de Música.

En el artículo 5 de este segundo capítulo, dice:

La oferta de enseñanza de la rama denominada “Tendencias diversas: Jazz, rock, pop, música electrónica...” así como las especialidades de canto coral y danza, podrán, a criterio de la Escuela, no ajustarse al esquema de funcionamiento por niveles, previsto en el Artículo 4 de éste Decreto , a pesar de su carácter de enseñanza principal, dado su componente fundamental de actividad grupal.

Es decir, abre la puerta a organizar la enseñanza del canto coral de la forma que cada centro lo crea conveniente, sin establecer unas exigencias mínimas. Eso sí, considera el canto coral como enseñanza principal.

Continuando con la ordenación de las enseñanzas, dice en el artículo 6:

Las enseñanzas de Escuelas de Música se dividirán , en todos sus niveles, en ramas:

- Rama de Canto, tanto solista como coral
- Rama de Música instrumental sinfónica
- Rama de instrumentos polifónicos
- Etc...

De forma similar a la enseñanza reglada aparece la distinción entre instrumentos polifónicos y sinfónicos. ¿Incidirá esta separación en la obligatoriedad o no del canto coral?

En el capítulo I del título II, cuando habla de los requisitos que han de reunir las escuelas de música en cuanto a instalaciones y condiciones materiales, establece la obligatoriedad de una sala de ensayos de coro, banda, orquesta, danza, etc... con una superficie mínima de 80 m<sup>2</sup>.

En el capítulo II, habla de los requisitos en relación a la oferta docente. Dice en el artículo 15: “Enseñanzas mínimas:

1. Enseñanza principal: En la rama de canto: canto solista y/o coral, complementable con: técnica vocal, lectura musical...” es decir, se puede impartir coral, sin técnica vocal.

*“2. Enseñanza de conjunto: grupos instrumentales y corales.”* En principio, no especifica en cuantos grupos se ha de participar obligatoriamente.

En el capítulo I del título III, sobre la organización de la docencia, dice en el artículo 17.5: *“Los tiempos de las enseñanzas de conjunto no reguladas en el presente Decreto se establecerán por el Centro en función de los objetivos perseguidos”*.

Es decir, no hay una exigencia establecida de un tiempo mínimo destinada al canto coral. Todo dependerá de voluntad de los responsables de cada centro, con todo lo que ello implica.

En el artículo 22, sobre el alumnado de la Escuela de Música, encontramos lo siguiente:

El régimen de matriculación del alumno en una Escuela de Música se regirá por los criterios siguientes:

– Nivel 2 o de iniciación: Todo alumno deberá recibir enseñanza principal, matriculándose también en la de conjuntos instrumentales o corales en la medida en que su progreso lo haga aconsejable, a indicación de la Escuela.

– Nivel 3 o de afianciamento: Todo alumno de instrumento y de canto solista como enseñanza principal se matriculará también en los conjuntos instrumentales y corales respectivamente.

Es decir, en las Escuelas de Música, al igual que en la enseñanza reglada, el alumno tiene que elegir conjunto instrumental o coral. Parece que no hay opción a compatibilizar las dos actividades.

Por último, en el anexo sobre titulación del profesorado, establece que para impartir las asignaturas de canto y de coral, se requiere la titulación de canto o solfeo, con cursos de capacitación o habilitados.

### **3. SITUACIÓN REAL EN LOS CENTROS EDUCATIVOS DEL PAÍS VASCO**

He enviado un pequeño cuestionario a 147 Escuelas de Música, Conservatorios y a Asociaciones Culturales (con coros infantiles que funcionan como coro cantera de agrupaciones de adultos) de Gipuzkoa, Bizkaia, Álava y Navarra, y he obtenido 54 respuestas.

La pretensión de esta pequeña encuesta, es simplemente reflejar unos datos con los cuales hacer una primera aproximación global a la realidad, así como dar pie en el futuro, a un trabajo, una encuesta mucho más profunda, detallada y completa.

De las respuestas, 47 proceden de Escuelas de Música. En 34 de ellas, es decir en un 72,3% de la Escuelas de Música que han contestado la encuesta, el canto coral es asignatura obligada. Este dato por sí mismo,



creo que es positivo. Prácticamente en tres de cada cuatro Escuelas de Música, el canto coral tiene carácter de asignatura obligatoria, lo que garantiza, en principio, que todos los estudiantes de música tengan un contacto con el mundo coral.

¿Pero de qué tipo de contacto, de relación con el mundo coral hablamos? ¿La asignatura se realiza en el coro del centro educativo? ¿Hay coro en el centro? ¿Se trabaja la formación vocal? ¿Quién es el responsable de la misma?

Al depender de cada centro la estructuración del canto coral, nos encontramos con diferentes respuestas a las cuestiones planteadas. Los planes de estudio de cada centro no se pueden detallar en un trabajo de estas dimensiones. Pero sí que se pueden apreciar grandes diferencias de un centro a otro en el tratamiento que hacen del canto coral.

Citaré unos datos que pueden servirnos de orientación:

- Número de años obligatorios de canto coral (en los centros que han respondido a al encuesta):
  - En 7 Escuelas de Música, durante 4 años (14,8%).
  - En 3 centros, durante 3 años (6,3%).
  - En 17 centros, durante 2 años (como en los Conservatorios de Grado Elemental) (36,1%).
  - En 4 centros, durante un año (8,5%).

Es decir, en el 57,2% de las Escuelas de Música, los alumnos tienen dos años obligatorios de canto coral, y en el 21,1% de los centros, los años obligatorios son como mínimo tres.

De las 47 escuelas de música, en 17 de ellas (36,1%) dedican un ensayo semanal de una hora, y en cuatro de ellas (8,5%) dos ensayos semanales de una hora. Los demás centros, no especifican este dato.

La verdad es que no es fácil hacer una estadística, pues hay muchas diferencias entre los diferentes centros en el tratamiento de la técnica vocal, la organización de los ensayos por voces o no, la estructuración de los grupos por edades, y en otros aspectos.

Lo que es evidente es que no hay un criterio unificado a la hora de definir la asignatura de coro.

Por lo que respecta a la enseñanza reglada, es decir, a los Conservatorios de grado Elemental y Medio, de los 13 centros consultados, he recibido 5 respuestas, y todas ellas cumplen con la legalidad vigente.

Pero estos datos se refieren sólo a la obligatoriedad o no del canto coral, y a la frecuencia y duración de los ensayos. Hay otros aspectos que son de igual o mayor importancia, como quién imparte la asignatura de coro

en los diferentes centros educativos. Esto requeriría un estudio exhaustivo, pero sólo quisiera comentar que podemos encontrar un profesor de solfeo impartiendo la asignatura de coro en un Conservatorio de Grado Medio, o a un profesor con los estudios superiores de dirección coral realizados, impartiendo la misma asignatura en una Escuela de Música.

#### **4. LA FORMACIÓN DE DIRECTORES DE COROS INFANTILES. EL PAPEL DE LAS FEDERACIONES DE COROS**

Los estudios de dirección coral aparecen sólo en el Grado Superior. Sin embargo, en estos estudios superiores no existe la especialización en dirección de coros infantiles.

Así, las diferentes federaciones corales han intentado llenar el vacío existente, organizando diferentes cursos de formación de directores y realizando actividades dedicadas específicamente a la formación de directores de coros infantiles. La información que detallo a continuación, procede de las Federaciones de Coros de Gipuzkoa y Euskalerría.

Hace más de veinte años, la Federación de Coros de Gipuzkoa empezó a organizar cursos de dirección coral, que actualmente se organizan desde la Federación de Coros de Euskalerría. Constan de tres niveles que los directores en formación han de completar y superar para conseguir un título acreditativo que sin embargo no es reconocido a efectos oficiales.

Desde el año 2000, se realizan cursos específicos para directores de coros infantiles (se tratan de cursos de 3-4 días). Este año, se ha realizado un Foro sobre Coros Infantiles en Eresbil, en el que se trataron diversos aspectos del mundo coral infantil en Euskalerría. En estos cursos, además de trabajar las cuestiones técnicas de la dirección, se tratan temas muy importantes como la psicología infantil, la técnica vocal en los niños, repertorio, técnicas de ensayo y de expresión corporal.

Desde sus comienzos los cursos de las diferentes Federaciones han intentado llenar el vacío existente en el ámbito de la formación de directores de coro. Sin embargo estamos hablando de cursos de cuatro-cinco días, con diferentes niveles, grados de exigencia que son ideales para un primer contacto con la dirección coral, para ampliar el número de personas interesadas en este campo de música. No obstante, no pueden ser la base de la formación de directores de este País. Para ello, se precisa de un plan pedagógico más amplio. En definitiva de unos estudios reglados.

La Federación de Coros de Gipuzkoa, celebra en navidades el Gabon Kantuz Txiki, un concierto en el que participan varios coros infantiles de la provincia.

Por último, destacar el concurso de composición de obras para coros infantiles, y la presentación en concierto de la obra premiada y las obras editables del concurso del año anterior.

## 5. CONCLUSIONES

Los diferentes textos legales no dudan en considerar la actividad coral como un aspecto fundamental en la formación de cualquier músico. Pero dentro del texto legal no queda suficientemente asegurada la formación técnica vocal de los estudiantes de música. La ley da la impresión de otorgar importancia al canto coral, más por su carácter de actividad grupal para los estudiantes de instrumentos polifónicos, que por la significación de la formación vocal en sí misma.

Tampoco se define el perfil del responsable de la asignatura de canto coral, ni la de técnica vocal. La ley, por ejemplo, da por supuesto que una persona por el mero hecho de ser profesor de solfeo, está capacitado para dar canto coral en una Escuela de Música. Y esto no siempre es así. Actualmente, en los estudios superiores de pedagogía, los futuros profesores de solfeo tienen la asignatura de canto. De esta forma se espera mejorar las carencias anteriormente citadas.

Los estudios de dirección coral no aparecen hasta el Grado Superior de Música. No obstante, tal y como están diseñadas las pruebas de acceso a los diferentes centros, una persona que nunca ha tenido contacto con un coro, se puede plantar directamente en el ciclo superior de dirección coral, sin dirigir ni cantar en dichas pruebas. La ley considera la educación vocal de los niños como una cuestión fundamental, pero en los estudios superiores de dirección coral no se establecen estudios específicos para la formación de directores de coros infantiles.

En el País Vasco no hay coordinación alguna entre Escuelas de Música, Conservatorios de Grado Elemental y Grado Medio, Centros Superiores de Música, coros infantiles que funcionan fuera del sistema educativo reglado, Federaciones de Coros, y el sistema educativo general para sumar esfuerzos, establecer planes estratégicos y definir objetivos.

El canto coral debería de establecerse como asignatura obligatoria no sólo en los centros de educación musical, sino dentro del sistema educativo general como parte de la formación integral de cualquier persona.

Y en los centros de enseñanza musical reglada y no reglada, el canto coral debería tener un peso específico mayor. Debería haber asimismo, una mayor unificación de criterios, y unas garantías de profesorado cualificado en dirección coral y formación vocal. Y por supuesto, la práctica debería de abarcar no sólo a los alumnos de instrumentos polifónicos, sino a los alumnos de todas las especialidades. Otra cuestión es la de cómo articular y estructurar la enseñanza de esta asignatura.

Las carencias en la formación vocal citadas en el Grado Elemental y Medio de las enseñanzas musicales, y el tratamiento que le otorgan los responsables de los centros docentes a la formación vocal, se reflejan, como no podía ser de otra manera, en el Grado Superior. Sin ir más lejos, este

mismo año, el Conservatorio Superior de Música del País Vasco, Musikene, va a interpretar con el coro del centro el Requiem Alemán de Johannes Brahms. Teniendo en cuenta que la gran mayoría de los compositores del coro posee una formación vocal deficiente, cualquiera que conozca mínimamente la voz humana y la obra de Brahms, puede reparar en la dificultad del proyecto y en su sin sentido.

Y en caso de hacer una apuesta seria por el canto coral, por supuesto la primera e imprescindible exigencia, sería la formación técnica vocal de todos los alumnos.

De no ser así, las buenas intenciones de los textos legales citados, quedarán en eso, en muy buenas intenciones.

## **FUENTES**

- Decreto 289/1992, de 27 de octubre, por el que se regulan las normas básicas por las que se regirán la creación y funcionamiento de los centros de enseñanza musical específica, no reglada, Escuelas de Música, en la Comunidad Autónoma de Euskadi. (B.O.PV. del lunes 4 de enero de 1993).
- Decreto 288/1992, de 27 de octubre, por el que se establece el currículo del grado elemental y del grado medio de las enseñanzas de Música y el acceso a dichos grados. (B.O.PV. nº 244 del miércoles 16 de diciembre de 1992).
- Real decreto 756/1992, de 26 de junio, por el que se establece los aspectos básicos del currículo de los grados elemental y medio de las enseñanzas de música. (B.O.E. nº 206 del jueves 27 de agosto de 1992).
- Orden de 28 de agosto de 1992 por la que se establece el currículo de los grados elemental y medio de Música y se regula el acceso a dichos grados (B.O.E. nº 217, del miércoles 9 de septiembre de 1992).
- Federación de Coros de Gipuzkoa.
- Federación de Coros de Euskalerría.